

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución firma conjunta

| 1 | | • | | | |
|---|---|----|---|----|---|
| 1 | N | 11 | m | rn | ۰ |
| | | | | | |

Referencia: EX-2021-04102754- -GDEBA-DGAADA

VISTO el expediente electrónico EX-2021-04102754-GDEBA-DGAADA por el que se tramita la conformación del Consorcio Canalero CC-0025 para ejecución, administración, conservación, mantenimiento y operación de la obra de beneficio común denominada "Drenajes Rurales en Cuartel II (Los Cedros y San Antonio), en inmediaciones de la Estación Gregorio Villafañe", partido de Chacabuco, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12257 (Código del Agua de la Provincia de Buenos Aires), en su artículo 126 faculta a la Autoridad del Agua a crear consorcios para la realización, administración, conservación, mantenimiento y operación de obras hidráulicas de beneficio común o para la prestación de servicios hidráulicos;

Que a Orden 2, por IF-2021-04094631-GDEBA-DPTGCCYCADA, el ingeniero Ever Roque CERES (MCIPBA Nº 39.525), solicita la formación de un consorcio canalero para la realización de la obra de beneficio común correspondiente al proyecto de ejecución de Canal de Drenajes Rurales Los Cedros y San Antonio, en Cuartel II inmediaciones Estación Gregorio Villafañe, en el partido de Chacabuco;

Que, se acompaña a Orden 3 por IF-2021-04096049-GDEBA-DPTGCCYCADA, documentación presentada, consistente en informe técnico para el Estudio de Factibilidad para la ejecución de Canal de Drenajes Rurales, planos de traza propuesta, títulos de propiedad, estimación presupuestaria de las obras, elaborada por el citado profesional según contrato obligatorio de tareas profesionales por informe técnico;

Que atento el requerimiento solicitando antecedentes catastrales e informes de dominio de las parcelas pertenecientes al partido de Chacabuco: 26-10681 Circunscripción II – Parcela 150 F 26-22573 Circunscripción II – Parcela 150 EE 26-38527 Circunscripción II – Parcela 150 AF 26-31851 Circunscripción III – Parcela 150 AE 26-20577 Circunscripción III – Parcela 150 AD formulado a Orden 4 por la División Consorcios, se adjunta informe producido por ARBA (Orden 8) e informe producido por el Registro de la Propiedad Inmueble (Orden 9);

Que a Orden 13, el Departamento de Gestión Comités de Cuencas y Consorcios solicita se informe si los datos catastrales de las parcelas involucradas en cuestión, presentan denuncias de obras hidráulicas no autorizadas:

Que a Orden 16 el Departamento Gestión de Regiones consultados sus archivos, informa que no se han registrado denuncias de obras hidráulicas no autorizadas en las parcelas consultadas;

Que, por tal motivo y con la finalidad de cumplimentar con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente, el Departamento Gestión Comités de Cuencas y Consorcios establece como fecha de convocatoria a la asamblea constitutiva de consorcio el día 12 de agosto de 2021 a las 11.00 hs., en el Cuartel V, con domicilio en Av. Elguea Román, partido de Chacabuco y de no ser posible por motivo de una nueva extensión del Aislamiento o por razones de preservar la salud de los consorcistas en el contexto actual de emergencia sanitaria, se efectuará en forma remota y/o mixta, temperamento ratificado por la Dirección Provincial de Gestión Hídrica (Orden 21);

Que oportunamente se ha gestionado la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial tal como da cuenta la copia de la nota girada a la Secretaría de Medios de la Provincia de Bs. As. (Boletín Oficial) adjunta en páginas 1 y 2 del Orden 24;

Que también se ha gestionado la publicación de la convocatoria en periódicos de circulación local, tal como lo documentan las fotografías ilustrativas adjuntas a Orden 27 y debe destacarse que no se registró la oposición requerida por la Ley Nº 12257 para obstaculizar la conformación del consorcio, como ha quedado plasmado en Planilla de Registro (Orden 28) a la vez que se adjuntan poderes generales de administración (Orden 29);

Que, de acuerdo a la normativa vigente y a instancia de la División Gestión de Comités de Cuencas y Consorcios se realizó, con fecha 12 de agosto de 2021 la Asamblea Constitutiva del Consorcio, labrándose el Acta cuyas copias lucen a Orden 30, designándose las autoridades del mismo, en ese acto;

Que a Orden 31, se agrega copia del Estatuto Constitutivo del Consorcio en formación presentado en los términos del Anexo I de la Resolución ADA Nº 106/17, por lo tanto la División Gestión de Consorcios ha analizado el proyecto de Estatuto y verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales acreditados por el Consorcio a la Autoridad del Agua, propiciando su creación;

Que con lo expuesto, la citada División Gestión Comités de Cuencas y Consorcios, entiende que puede proseguirse con las tramitaciones tendientes al dictado del acto administrativo pertinente a la creación del Consorcio, denominado "Drenajes Rurales en el Cuartel II en inmediaciones de la Estación Villafañe", en el partido de Chacabuco, a Orden 32;

Que a Orden 45, el Departamento de Asuntos Legales, llamado a intervenir, entiende que se encuentra cumplido el procedimiento y los requisitos establecidos en la Resolución ADA 106/2017 y por ende, se giran las presentes a los fines del dictado del acto administrativo pertinente a la creación del Consorcio que se persigue, previa remisión de las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para que emita dictamen, conforme lo prescripto en el artículo 57 del Decreto Ley Nº 7647/70;

Que luce en orden 48 el proveído de fecha 22 de enero de 2022 por el cual el Presidente del Directorio de la ADA gira el presente a dictamen del organismo asesor;

Que luce a Orden 51 el Dictamen de fecha 18 de abril de 2022 producido por Asesoría General de Gobierno (ACTA-2022-11110709-GDEBA-SLN3AGG) quien luego de analizar lo actuado y en la medida que se encuentren reunidos los recaudos legales y técnicos pertinentes, no tiene desde el punto de vista de su competencia objeciones de índole jurídica que formular;

Que, en razón de lo expuesto, entiende que puede el Directorio de la Autoridad del Agua, si lo estima oportuno y conveniente, dictar el acto administrativo tendiente a la creación del Consorcio denominado "Drenajes Rurales en el Cuartel II en inmediaciones de la Estación Villafañe, en el partido de Chacabuco", en los términos proyectados en archivo embebido en Orden 32;

Que además y sin perjuicio de lo expuesto, el organismo asesor observa que a Orden 30 no se encuentra agregada el acta que se menciona en los considerandos del acto proyectado, como tampoco las constancias de la publicación de los edictos en el Boletín Oficial que fuera gestionada a Orden 24;

Que, por último, destaca que previo al dictado del acto a instrumentar deberá verificarse la intervención de la Fiscalía de Estado, dejando constancia de ello y de su participación en los considerandos del acto a dictar;

Que a Orden 57 por IF-2022-11595138-GDEBA-DLYEADA, la Dirección Legal y Económica adjunta la constancia de publicación de edictos en el Boletín Oficial, tal como fuera indicado;

Que a Orden 61, por IF-2022-11758200-GDEBA-DPTGCCYCADA, el Departamento de Gestión de Comités de Cuencas y Consorcios adjunta copia escaneada del Acta Nº 1 de creación del Consorcio de Usuarios de Aguas Públicas;

Que a Orden 72 toma vista el señor Fiscal de Estado, sin tener observaciones y entendiendo que puede continuarse con el trámite tendiente a obtener el dictado del acto administrativo en los términos proyectados;

Que a Orden 76, el Departamento de Asuntos Legales entiende que se encuentra cumplido el procedimiento y los requisitos establecidos en la Resolución ADA 106/2017 y por ende, se giran las presentes a los fines del dictado del acto administrativo pertinente;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 12257, Decreto N° 266/02 y Resolución ADA N° 106/17;

Por ello,

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTICULO 1°. Crear el Consorcio Canalero CC-0025 para ejecución, administración, conservación, mantenimiento y operación de la obra de beneficio común denominada "Drenajes Rurales en Cuartel II (Los Cedros y San Antonio), en inmediaciones de la Estación Gregorio Villafañe", partido de Chacabuco.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la traza de la obra hidráulica a ejecutar, administrar, y conservar por el Consorcio, abarcará las fracciones de campo del partido de Chacabuco, en las inmediaciones de la Estación Villafañe, denominadas catastralmente como: Circunscripción II, Parcelas 150f, 150ee, 150af, 150ae y 150ad, siendo sus números de partida inmobiliaria: 026-010681, 026-022573, 026-038527, 026-031851, 026-020577, respectivamente, encontrándose incluida dentro del área geográfica del Comité de la Cuenca Hídrica del Río Salado Subregión B1.

ARTÍCULO 3°. Aprobar el Estatuto del Consorcio Canalero CC-0025 para ejecución, administración, conservación, mantenimiento y operación de la obra de beneficio común denominada "Drenajes Rurales en Cuartel II, en inmediaciones de la Estación Gregorio Villafañe", partido de Chacabuco.

ARTICULO 4°. Dejar establecido que la obra de beneficio común de administración, conservación, mantenimiento y operación de la obra no integrarán el Sistema Hidráulico Provincial.

ARTICULO 5°. Establecer que la Provincia no se hará responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros como consecuencia directa o indirecta del mantenimiento y/o funcionamiento de las obras que oportunamente se autoricen una vez finalizadas.

ARTÍCULO 6°. Determinar que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales o totales que pudieran sufrir las obras a autorizarse por efecto de la administración, conservación, mantenimiento y operación de la obra o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de los solicitantes los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter una vez finalizadas las obras.

ARTÍCULO 7°. Estipular que la Dirección Provincial de Hidráulica deberá comunicar a la Autoridad del Agua las fechas de iniciación y finalización de las tareas a realizar o ejecutar, a efectos de practicar las inspecciones pertinentes.

ARTÍCULO 8°. Establecer que es obligación del Consorcio permitir el ingreso del personal de la Autoridad del Agua y de la Dirección Provincial de Hidráulica al área de la obra consorciada, conforme lo normado en el artículo 4 inciso c de la Ley N° 12257, con el objeto de dar cumplimiento a sus funciones.

ARTÍCULO 9°. Dejar debidamente aclarado que el Consorcio creado por la presente deberá registrarse en la División Gestión de Consorcios en cumplimiento a lo normado por el Decreto N° 266/02 y asentarse en el Registro de Derechos establecido en el artículo 12 de la Ley N° 12257.

ARTICULO 10°. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Hecho, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para la comunicación por separado al respectivo Comité de Cuenca y a la Dirección Provincial de Obras Hidráulicas. Cumplido, pasar al Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos y girar al Departamento Gestión de Comités de Cuencas y Consorcios, División Gestión de Consorcios.